DECRETO 115 DE 1996

(enero 15)

Diario Ofical No. 42.692, del 18 de enero de 1996

Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos d empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régi de aquéllas, dedicadas a actividades no financieras.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial N 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del misı Decreto 1068 de 2015.

- Modificado por el Decreto 4836 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.291 de 22 de diciemb de 2011, 'Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 1 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia'

- Modificado por el Decreto 4336 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 45.771 de 23 de diciemb de 2004, 'Por el cual se adiciona el artículo 11 del Decreto 115 de 1996 que establece las normas sob la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquella dedicadas a actividades no financieras'

- Modificado por el Decreto 1786 de 2001, publicado en el Diario Oficial No.44.537, de agosto 31 2001, 'por el cual se modifica el Decreto 115 de enero 15 de 1996'

- Modificado por el Decreto 353 de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 43.245, del 25 de febrero 1998, 'Por el cual se adiciona el artículo 17 del Decreto 115 del 15 de enero de 1996 que establece normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industrial y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicad a actividades no financieras'.

El PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le confieren

los artículos 9o y 42 de la Ley 179 de 1994.

DECRETA:

I. CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 1o. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2 Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> El pres decreto se aplica a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía n sujetas al régimen de aquéllas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras, y a aqu entidades del orden nacional que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de empr industriales y comerciales del Estado. En adelante se denominarán empresas en este Decreto.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

II. DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 2o. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> principios presupuestales son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis presupuestal.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 3o. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 20 Planificación. El presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Naciona Desarrollo, del Plan de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Cooperativo Anual de Inversiones.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 4o. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> Anuali El año fiscal comienza el 10 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 3 diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra er fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 5o. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.5 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 20 Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar duran vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaci con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.5 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 6o. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> Unida caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de apropiaciones autorizadas en el presupuesto.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 7o. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 20 Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gasto inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes.

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 8o. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 20 Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada empresa a su objeto y funciones, y se ejecut estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 9o. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> Cohere macroeconómica. El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas po Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 10. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.10 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 20 Homeóstasis presupuestal. El crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los cré adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía, d manera que no genere desequilibrio macroeconómico.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.10 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 11. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> El Cor Superior de Política Fiscal -Confis- o quien éste delegue, previo concepto técnico - económico del minis respectivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futu cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.

El Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáu defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asu obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del añ que se concede la autorización.

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el conc previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Los contratos de empréstitos y las contrapartidas que en éstos se estipulen no requerirán de la autoriza del Confis para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contr se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuesto la vigencia fiscal correspondiente.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Decreto 4336 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Los proc de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fisca que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea neces reiniciar el proceso de selección.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

- Inciso adicionado por el artículo 1 del Decreto 4336 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 45.7 de 23 de diciembre de 2004.

III. DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 12. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015 presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan reca durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados p Gobierno.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

Concordancias ICFES

Acuerdo ICFES 12 de 2010

ARTICULO 13. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> <Art modificado por el artículo 10 del Decreto 4836 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presupuest gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, ser de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupu del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

- Artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 4836 de 2011, publicado en el Diario Oficial N 48.291 de 22 de diciembre de 2011.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 115 de 1996:

ARTÍCULO 13. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamien gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente cor una cuenta por pagar.

ARTICULO 14. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> E presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

a) Créditos judicialmente reconocidos;

b) Gastos decretados conforme a la ley anterior;

c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas p Congreso Nacional, y

d) Las normas que organizan las empresas.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 15. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015: disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupu de gastos.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 16. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> empresas enviarán a la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda Departamento Nacional de Planeación el anteproyecto de presupuesto antes del 31 de octubre de cada a

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 17. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015: Dirección General del Presupuesto Nacional, previa consulta con el ministerio respectivo, preparar presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados po empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable del Departamento Nacion Planeación.

<Inciso adicionado por el artículo 1o. del Decreto 353 de 1998. el texto adicionado es el siguiente: concepto del Departamento Nacional de Planeación para las Empresas Industriales y Comerciales del Es y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financie se emitirá en forma global y en ningún caso a nivel de proyectos de inversión.

Notas de vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

- Artículo adicionado por el artículo 1o. del Decreto 353 de 1998, publicado en el Diario Oficial N 43.245, del 25 de febrero de 1998.

ARTICULO 18. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015: Dirección General del Presupuesto Nacional presentará al Consejo Superior de Política Fiscal, Confi proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones.

El Confis o quien éste delegue, aprobará por resolución el presupuesto y sus modificaciones.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 19. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.10 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015: responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cua aprobadas por el Confis o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, qui presentarán un informe de la desagregación a la junta o consejo directivo, para sus observaciones,

tmodificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1o de febrero de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públ seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes, president directores de las empresas. El presupuesto distribuido se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Pú - Dirección General del Presupuesto y al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 15 de feb de cada año.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.10 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

Concordancias

Acuerdo ICFES 1 de 2019

Acuerdo ICFES 1 de 2018

Acuerdo ICFES 4 de 2015

Acuerdo ICFES 1 de 2015

Acuerdo ICFES 17 de 2012

IV. DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 20. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.11 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas duran vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.11 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 21. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> Todo actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificado disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos a administrativos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del s disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Direc General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegu funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 22. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> N podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de ga cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de ga responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 23. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> El de

de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las juntas o consejos direct siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gasto operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Dirección Ge del Presupuesto Nacional y al Departamento Nacional de Planeación.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

Concordancias ICFES

Acuerdo ICFES 4 de 2015

Acuerdo ICFES 22 de 2014

Acuerdo ICFES 17 de 2012

ARTICULO 24. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gasto operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superic Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue. Para estos efectos se requiere del concepto del minis respectivo. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable del Departam Nacional de Planeación.

La Dirección General del Presupuesto Nacional y el Departamento Nacional de Planeación podrán solicit información que se requiera para su estudio y evaluación.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 25. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015>

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1786 de 2001, publicado en el Diario Ofic No.44.537, de agosto 31 de 2001.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 115 de 1996:

ARTÍCULO 25. Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad q garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

ARTICULO 26. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.6 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> Cuand órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación efectúen distribuciones que afecte presupuesto de las empresas, las juntas o consejos directivos harán los ajustes presupues correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cu deberán enviarse a la Dirección General del Presupuesto Nacional para su información y seguimiento.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.6 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 27. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> modificaciones al presupuesto de gastos de inversión que tengan como fuente de financiación recurso crédito previamente autorizados, no requerirán de un nuevo concepto favorable del Departamento Naci de Planeación para adelantar los trámites de incorporación al presupuesto.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 28. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.8 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> El Cor Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue podrá suspender, reducir o modificar el presupu cuando la Dirección General del Presupuesto Nacional estime que los recaudos del año pueden ser infer al total de los gastos presupuestados; o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito; o cuanc coherencia macroeconómica así lo exija; o cuando el Departamento Nacional de Planeación lo determine acuerdo con los niveles de la ejecución de la inversión.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.8 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

V. DE LAS PLANTAS DE PERSONAL

ARTICULO 29. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Direc General del Presupuesto Nacional, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 30. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> Cuanc provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia f correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto garantizará la existencia de los recursos del 1 enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

VI. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 31. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo 5 la ley 179 de 1994.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 32. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> empresas enviarán a la Dirección General del Presupuesto Nacional y a la Unidad de Inversiones y Fina Públicas del Departamento Nacional de Planeación toda la información que sea necesaria par programación, ejecución y seguimiento financiero de sus presupuestos, con la periodicidad y el detalle determinen a este respecto.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 33. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Nacional - podrá absteners adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando las empresas no envíen los infor periódicos, la documentación complementaria que se les solicite o incumplan los objetivos y metas traz en el Plan Financiero y en el Programa Macroeconómico del Gobierno Nacional.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 34. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> Cua una empresa esté facultada para recaudar ingresos que pertenecen a otras entidades no realizará opera presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos control.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 35. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto nacional, incluidos los negocios fiducia deben ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo. Se excep los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 36. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.3.10 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> La Na podrá hacer aportes a las empresas durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados co objeto social.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.3.10 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 37. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1068 d 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> empresas podrán constituir cajas menores y hacer avances previa autorización de los gerentes, siempre se constituyan las fianzas y garantías que éstos consideren necesarias. Cuando se trate de recursos Nación deberán constituir cajas menores con la autorización de la Dirección General del Presupu Nacional, en los términos que ésta señale mediante resolución.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.8.3.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por me del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artícu 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 38. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposicione que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, a los 15 días de enero de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO.

GUILLERMO PERRY RUBIO,

Ministro de Hacienda y crédito público.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 27 de marzo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.694 - 10 de marzo de 2024)